

NUEVOS ESCENARIOS SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL DE CUBA EN EL SIGLO XXI. SU PROYECCIÓN EN TIEMPOS DE COVID

NEW SCENARIOS ON CUBA'S CRIMINAL POLICY IN THE 21ST CENTURY. ITS PROJECTION IN TIMES OF COVID

Iracema Gálvez Puebla
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

C. Elia Esther Rega Ferrán
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Fecha de recepción: 3 de diciembre de 2021.

Fecha de aceptación: 5 de febrero de 2022.

RESUMEN

La experiencia cubana será el punto de mira fundamental del presente artículo en aras de proyectar su política criminal con una tendencia hacia la posible asunción de modelos alternativos de solución de conflictos, de fundamentar la necesidad de acudir a nuevos mecanismos de reacción ante el fenómeno criminal, a partir de la situación epidemiológica por la que ha atravesado el mundo con la COVID 19, así como realizar un bosquejo por los diversos campos de actuación de la política penal, desde la entrada en vigor del nuevo texto Constitucional.

La salud como un derecho fundamental es prioridad para el estado cubano, ha sido necesario en estos tiempos de pandemia, la búsqueda de soluciones para sostener la situación epidemiológica sin una utilización desmedida del proceso penal, sustentando los principios de mínima intervención penal y última ratio de esta rama del Derecho.

ABSTRACT

The Cuban experience will be the fundamental focus of this article in order to project its criminal policy with a tendency towards the possible assumption of alternative models of conflict resolution, to support the need to resort to new

mechanisms of reaction to the criminal phenomenon, based on the epidemiological situation that the world has gone through with COVID 19, as well as to outline the various fields of action of criminal policy, since the entry into force of the new Constitutional text.

Health as a fundamental right is a priority for the Cuban state, and in these times of pandemic, it has been necessary to seek solutions to sustain the epidemiological situation without excessive use of the criminal process, upholding the principles of minimum criminal intervention and the last resort of this branch of law.

PALABRAS CLAVE

Política social, política criminal, política penal, pandemia, Cuba.

KEYWORDS

Social policy, criminal policy, penal policy, pandemic, Cuba.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. POLÍTICA SOCIAL, POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICA PENAL ANTE EL IMPACTO DE LA COVID-19. 3. LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PRESENTE Y DEL FUTURO ANTE LA CRISIS DEL SISTEMA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA. 4. LA POLÍTICA CRIMINAL EN CUBA. BREVE APROXIMACIÓN A SUS CAMPOS DE ACTUACIÓN. 4.1 El campo legislativo. 4.2 El campo policial. 4.3 El campo judicial 4.4 El campo ejecutivo. 5. TRAS LA BÚSQUEDA DE UNA PERSPECTIVA DIFERENTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN CUBA. 6. CONCLUSIONES. 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. SOCIAL POLICY, CRIMINAL POLICY AND PENAL POLICY IN THE LIGHT OF THE IMPACT OF COVID-19. 3. THE CRIMINAL POLICY OF THE PRESENT AND THE FUTURE IN THE FACE OF THE CRISIS OF THE PENAL SYSTEM IN TIMES OF PANDEMIC. 4. CRIMINAL POLICY IN CUBA. A BRIEF APPROACH TO ITS FIELDS OF ACTION. 4.1 The legislative field. 4.2 The police field. 4.3 The judicial field 4.4 The executive field. 5. THE QUEST FOR A DIFFERENT PERSPECTIVE ON CRIMINAL POLICY IN CUBA. 6. CONCLUSIONS. 7. BIBLIOGRAPHICAL.

1. INTRODUCCIÓN.

Para recurrir al análisis y proyección de la Política Criminal se debe partir, desde que se concibe la organización del Estado y el consecuente desarrollo del Derecho penal, que ha sido la reacción frente al fenómeno criminal y la estrategia a adoptar frente a la delincuencia, el punto esencial del debate y la polémica de los estudiosos de esta área del conocimiento.

Al ser el Estado el encargado de organizar, coordinar y disciplinar la vida en sociedad de manera que los conflictos y tensiones sociales se sobrelleven en los niveles de tolerancia, debe hacerse valer para alcanzar dicho objetivo, de mecanismos coercitivos y coactivos, entre ellos el *ius puniendi* o derecho de castigar. Este le permite, siempre de acuerdo al contexto social, el momento histórico en que tiene su origen y se desarrolla, establecer las políticas que considere más acertadas para reaccionar ante el fenómeno criminal.

Durante siglos, el término “Política” fue empleado fundamentalmente para señalar obras dedicadas al estudio de toda esfera de actividad humana que tuviese, de cierta manera, una relación con el Estado.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como “arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados”.¹ Por la misma línea de pensamiento indica Bobbio:

*(...) a la esfera de la política pertenecen actos tales como mandar (o prohibir) algunas cosas con efecto vinculante para todos los miembros de un determinado grupo social; ejercitar un dominio exclusivo sobre un determinado territorio; legislar con normas válidas erga omnes; extraer y distribuir recursos de un sector a otro de la sociedad (...)*²

Para Borjas Jiménez la política “Hace referencia a la forma de gobierno del Estado y que está relacionada con la gestión, desde una determinada esfera de poder, de los asuntos públicos, se presenta a través de muy diversas manifestaciones atendiendo a la parcela de actividad objeto de su administración”.³

La política se refiere a la forma de gobernar, a la gestión que desempeña el Estado sobre determinada área objeto de su gobierno y con un objetivo específico. Si adecuamos dicho concepto al tema que nos ocupa, que no es más que el fenómeno criminal, podemos decir que la política o la gestión que desempeña el Estado sobre el fenómeno delictivo con el objetivo de prevenir y combatir a modo de reacción, dicho fenómeno de manera que sea posible la vida en sociedad, puede ser entendida como Política Criminal.

Las nuevas tendencias político criminales que surgen tras el advenimiento de la crisis del Derecho penal moderno constituyen un cambio en la concepción de la justicia

¹ Diccionario de la lengua española Madrid, Real academia española, 1992.

² BOBBIO. MATEUCCI, N. Y PASQUINO, GDIZIONARIO DI POUTICA, Tea Milán, 1992, citado por RIVERA BEIRAS, Iñaki, Política Criminal y Sistema Penal .Viejas y nuevas racionalidades punitivas. Editorial Anthropos, Barcelona, 2005, p. 15.

³ BORJAS JIMÉNEZ Emiliano, Curso de política criminal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 21.

que hasta hace pocos años se viene plasmando en los sistemas jurídico penales de los diferentes ordenamientos en el mundo.

La política criminal que hoy se proyecta hacia el futuro viene matizada por la necesidad de contemplar una reacción ante el fenómeno criminal que logre los fines de la prevención general positiva y propicie un bienestar social general. Los mecanismos tradicionales de justicia han demostrado su ineficacia para lograr este fin, y ante la inconformidad con las propias instituciones que intervienen en la gestión del fenómeno delictivo, se han alzado los propios protagonistas del proceso, dígase víctima e infractor, como gestores de su propio conflicto. Parten de esta nueva concepción los modelos restaurativos de justicia que caracterizan las tendencias político criminales de varios ordenamientos en los últimos tiempos.

En aras de proyectar la política criminal cubana hacia la posible asunción de modelos alternativos de justicia, se pretende dentro de estas líneas defender un criterio amplio de política criminal, fundamentar la necesidad de acudir a nuevos mecanismos de reacción ante el fenómeno criminal, así como realizar un bosquejo por los diversos campos de actuación de la política penal en Cuba en los últimos años, que propicie las bases y los fundamentos que permitan pautar un cambio en la concepción político criminal cubana en post de potenciar la implementación de mecanismos alternativos para la solución del conflicto penal.

La pandemia de COVID-19 que impactó a la humanidad en el año 2020 marcó un antes y un después en el desarrollo social, obligando a paralizar todas las actividades cotidianas y comprometiendo la economía mundial, la educación, el turismo, y por supuesto, la salud, siendo esta última la mayor afectada, razón por la cual actualmente los Estados llevan a cabo una serie de acciones para contrarrestar el impacto del virus en la misma, empleando diversos mecanismos en aras de resguardar aquellos recursos que coadyuvan a mitigar los efectos negativos de la enfermedad.

Así, el Derecho penal se erige como vía esencial para reprimir aquellas conductas que puedan agravar la situación epidemiológica, ante lo cual la política criminal juega un rol protagónico en la prevención de tales actos.

2. POLÍTICA SOCIAL, POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICA PENAL ANTE EL IMPACTO DE LA COVID-19

Resulta en ocasiones confusa la distinción entre la política social de un Estado, la política criminal y la penal, lo que no quiere decir que no guarden una estrecha relación.

Existen autores que consideran que la política criminal para ser entendida en su esencia, no debe ser particionada o subclasificada en política penal, administrativa, policial, sino que para evitar la desnaturalización de la Política Criminal debe ser entendida en cuanto a la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles.⁴

⁴ BOLAÑOS GONZÁLEZ, M. (2005). Política Criminal y Reforma Penal. Recuperado de www.saber.ula.ve/bitstream/.../31745/.../politicacriminal_reformapenal.p.12.

La delimitación entre Política Social, Política Criminal y Política Penal, permite comprender la esencia de los diferentes componentes que conforman un todo, no se trata de modificar el concepto de política criminal sino de partir de su naturaleza u origen hasta su manifestación más concreta, ir de lo general a lo particular.

La Política Social de un Estado es la que se expresa como la preocupación política de la administración pública con los servicios sociales como la salud, educación y sistema de seguridad social para remediar problemas sociales concretos a perseguir, también reconocida como política pública.

Marshall describe la política social como *“la política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen.”*⁵

La política general o social se concibe como la ciencia encargada de establecer las funciones y alcances de un Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en las que se manifiestan. Así habrá tantas políticas como fines tenga el Estado, aunque en esencia la política general es la única que para lograr los fines tiene que referirse a situaciones y campos específicos y diferentes. Por lo cual la política general se realiza a través de tres políticas fundamentales: Las políticas de desarrollo económico, la política de bienestar social y la política de seguridad integral.⁶

La política de seguridad integral es de gran importancia ya que es el pilar de la política de desarrollo social y la política económica. Es evidente que sin seguridad es imposible el desarrollo adecuado de estas, debido a que se pone en peligro la supervivencia misma del Estado.

De las tres ramas fundamentales se pueden derivar las siguientes políticas: sanitaria, económica, educativa, laboral, criminal, las cuales se refieren a aspectos más específicos y con una finalidad propia.

La política social y los servicios sociales constituyen un campo íntimamente ligado al área de la política criminal, la cual se desprende de las políticas de seguridad, no sólo desde un prisma axiológico, sino desde una perspectiva eminentemente práctica; constituyen éstos la materialización de la política social, y es en este sentido, que sus relaciones convergen por un lado, en criterios de deseabilidad acerca de cómo conseguir una sociedad más justa para todos; y en cómo la política social es un instrumento válido para evitar el surgimiento y desarrollo de la actividad delictiva, la marginación, la discriminación, la desorganización social, y la anomia, entre otros factores criminógenos. Es por ello que la política criminal la incluye en su concepción como política de seguridad, de tal modo se efectúa la colaboración en la perspectiva de la evitación general preventiva del delito.

Ante el impacto que generan los delitos que atentan contra la salud pública se hace inminentemente necesaria la implementación de diversas medidas que

⁵ MARSHALL, T.H. (1967). Social Policy in the Twenty Century Hutchison. England: 2da Edición. p. 28.

⁶ LOZANO TOVAR, E. (1998). Política Criminológica Integral. México: Universidad Autónoma de Tlaxcala. p. 41.

coadyuven a mitigar los efectos negativos del ilícito. La situación epidemiológica que desató la COVID-19 impuso la necesidad de establecer nuevas medidas sanitarias enfocadas en la disminución del contagio y la prevención de los focos de infección, las que han ido variando en dependencia de la fluctuación del virus.

En el caso cubano, las medidas impuestas por el Grupo Temporal de Trabajo para el enfrentamiento a la COVID-19 han transitado desde la restricción de la movilidad de los transeúntes en el horario nocturno, la prohibición de circulación vehicular de propiedad privada, el aforo reducido hacia la flexibilización de las mismas durante los periodos donde ha descendido la tasa de contagios. Otra de las medidas llevadas a cabo por este grupo es la pesquisa activa, la cual ha arrojado satisfactorios resultados puesto que permite la detección temprana de la enfermedad así como de los posibles focos del mismo.

Este andamiaje de acciones y medidas puestas en práctica responden a una política social desarrollada por el Estado cubano que, de conjunto con la política penal orientada a la prevención y represión de aquellas conductas delictivas que transgredan la situación epidemiológica del país, han posibilitado el control de la pandemia, el éxito de proceso de vacunación y la reapertura del turismo internacional en nuestro país, el cual constituye un medio imprescindible para el desarrollo económico y financiero cubano.

La Política Criminal por su parte va a constituir un aspecto de la política general del Estado devenido de las políticas de seguridad integral, destinado a un conjunto de estrategias que de manera planificada y teniendo como base la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles, así como las limitaciones propias del deber ser, expuestas en el marco normativo nacional e internacional de que se trate; se encuadrará en la totalidad del sistema de control social de un Estado dado para el enfrentamiento al fenómeno criminal; manifestándose en ambas de sus aristas, tanto del control social formal como el informal, a partir del diseño de estrategias socializadoras, preventivas y coactivas, interceptándose de esta manera no solo con los agentes del sistema de justicia penal sino con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social, dígase la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, teniendo incidencia tanto en la prevención primaria de la criminalidad como en el enfrentamiento proactivo a determinadas conductas con alto grado de peligrosidad social que son constitutivas de delito.

Por su parte la Política Penal va a ser ese sector de la política criminal que estará dirigido al ámbito del sistema de justicia penal específicamente a partir de los diversos agentes del control social formal que lo desarrollan. Al decir de Zaffaroni *“La política penal no sería más que el aspecto más importante de la política criminal”*.⁷

La política penal constituye el ámbito de acción del sistema de justicia penal desde sus primeros momentos con la conformación del ordenamiento jurídico penal, a partir de las pautas políticas que perseguirá el legislador al colocar una conducta o no como figura delictiva, y consecuentemente los mecanismos procesales por los cuales se desarrollará su juzgamiento. También comprenderá la propia actividad desarrollada por

⁷ Zaffaroni, E.R. (1990). Tratado de Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires: Ed. Ediar. p. 150.

los órganos policiales y judiciales, en el desempeño de su labor, teniendo como colofón la política a seguir a la hora de hacer efectiva esa sanción, en cuanto a la forma o manera de su cumplimiento y el tratamiento que en el orden penitenciario y post penitenciario recibirá ese individuo sujeto a un proceso penal en su sentido más amplio. La Política penal abarcará la política a seguir en torno al funcionamiento del orden penal en sus diferentes aristas tomando como base las características y necesidades del contexto en donde se aplica, así como los fundamentos que la legalidad le impone como barrera infranqueable a la arbitrariedad.

Es posible afirmar que de la política general social del Estado específicamente de las políticas de seguridad, se desprende un sector dirigido al enfrentamiento del fenómeno criminal, siendo este el ámbito de actuación de la política criminal, que abarcará todas las acciones que desde un ámbito primario y social, desde la base de la sociedad tienen incidencia tanto en la producción como prevención y enfrentamiento al delito así como aquellas que desde el ámbito institucional formal del Estado se implementan para enfrentar las manifestaciones delictivas de una manera coactiva, específicamente a esta segunda arista va a estar dirigida la Política penal, es decir, a aquellas acciones o criterios a tener en cuenta a la hora de aplicar los mecanismos formales de control social que inciden directamente en el ámbito de la justicia penal.

Partiendo de ese carácter integral con el que debe ser entendida la política criminal, es que constituye una premisa el análisis de la misma desde sus diferentes campos hacia los cuales se proyecta, valorado en la doctrina como fases o momentos en los que actúa y debe desarrollarse.

3. LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PRESENTE Y DEL FUTURO ANTE LA CRISIS DEL SISTEMA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

La política que se ha seguido en los últimos años en torno al enfrentamiento de la actividad delictiva, se ha caracterizado por un aumento desmesurado de la aplicación del Derecho penal. Se criminalizan conductas cuya desviación podría ser corregida mediante instrumentos jurídicos de menor intensidad o severidad coercitiva; se incrementa la penalidad sin certeza de obtener efectos disuasorios, con el único resultado patente de desbordar las prisiones.

Todo ello no viene acompañado de una disminución efectiva de la criminalidad, ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva de los ciudadanos ni, por ende, de confianza en la administración de justicia, lo que ha dado al traste a pensar con que el modelo litigiosidad, judicialización, que asumimos hoy, no es asumible por la propia Administración de Justicia actual, pero es que tampoco es productivo en líneas de política criminal ni los destinatarios se muestran satisfechos con sus resultados.

Ante esta situación, plantea Ríos Martín *“El peligro del desencanto colectivo ante esta situación se concreta en el cuestionamiento de la eficacia de las nuevas tendencias de política criminal que preconizan, como uno de los fines del sistema punitivo, la prevención general positiva en la idea de búsqueda de la prevención de delitos mediante el restablecimiento de la cohesión social en torno a la vigencia de la norma penal”*.⁸

⁸ RÍOS MARTÍN, Julian Carlos. *“La mediación: Nuevos paradigmas de política criminal”*. En revista Libre “LLiure”, Tsnova. Trabajo Social y Servicios Sociales, Nº 9, Semestre 1º, 2014, p. 3.

De ahí que se haga necesario para la elaboración de una política penal eficaz en la gestión del fenómeno delictivo no sólo la reflexión dogmática, sino la sociológica que refleje y analice las tendencias del delito y su gestión por las instituciones penales, tomando como elemento de primer orden el abordaje de las consecuencias que las disfunciones provocadas por las instituciones y las personas que las gestionan, provocan en las personas protagonistas del delito: la víctima y el infractor.

Y es precisamente a partir de este anhelo, que entra a jugar un papel en los discursos político criminales actuales, la búsqueda de nuevos modelos de justicia que busquen la solución del conflicto penal de una manera diferente a la sola alternativa represiva desplegada por los actores del sistema de justicia, donde, por el contrario, tengan como eje central a los propios protagonistas del acto delictivo, con la capacidad de restaurar las secuelas, el daño, los perjuicios causados no solo en la víctima sino en el propio infractor, la familia y la comunidad.

La justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés particular) en un delito, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro. En este concepto tiene cabida la víctima el responsable, la familia y la sociedad. Consiste en un medio de gestión de conflictos que coloca al diálogo como la base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagónica de la sociedad civil.

Son varios los diseños que se han asumido en dependencia del contexto donde se aplican estos mecanismos alternativos, mayormente implementados en países desarrollados, sin embargo en Latinoamérica han sido varios los países que han asumido estos modelos obteniendo resultados positivos. Cuba no está exenta de las disfunciones que a nivel general causa el propio sistema formalizado de justicia penal, por lo que constituye una premisa evaluar cómo en materia de política criminal se ha reaccionado al fenómeno delictivo en los últimos años y cuáles han sido las tendencias seguidas en todos los niveles del sistema, de manera que sea posible comprender las condiciones actuales de la justicia penal cubana y la factibilidad de una futura implementación de un modelo alternativo de justicia.

4. LA POLÍTICA CRIMINAL EN CUBA. BREVE APROXIMACIÓN A SUS CAMPOS DE ACTUACIÓN.

Los campos de actuación en los que se proyecta la Política penal como parte de la política criminal, que ameritan un análisis especial son: el legislativo, judicial, policial, y el ejecutivo. Se parte de cómo se han implementado los mismos desde el punto de vista político criminal en los últimos años en Cuba y cuáles son los retos y perspectivas futuras en aras de sustentar los fundamentos que posibiliten trabajar en función de desarrollar una justicia alternativa.

4.1 El campo legislativo.

La creación de las leyes penales es eminentemente un acto político y al elaborarse las normas y determinarse la penalización o despenalización de conductas, para que sean eficaces y se adapten al contexto, tienen que basarse en un estudio pormenorizado de la realidad de su tiempo, de manera que ese aparato decisonal cree

un instrumento, lo suficientemente coherente, que refleje, un Derecho penal justo y atinado.

En el contexto cubano a partir las últimas dos décadas y media se ha atravesado por difíciles situaciones económicas que han dado al traste con la política criminal que se ha venido implementando paulatinamente, ante la cual dimos pasos de avanzada pero también de retrocesos en la aplicación de alguno de los principios limitativos del ius puniendi del Estado, específicamente el de última ratio; reformas legislativas que han permitido que dentro del escenario penal sea la sanción de privación de libertad la pena por antonomasia.

Dentro de las modificaciones que se le introdujeron a la Ley No. 62 del año 1988 Código Penal cubano, se encuentran: el Decreto- Ley No. 140 del año 1993 que despenalizó la posesión de moneda extranjera fundamentalmente el dólar americano; el Decreto- Ley No. 150 de 1994, que incorpora nuevas conductas que no se encontraban reguladas en el Código Penal y reestructura el tratamiento a las conductas relacionadas con la droga; el Decreto- Ley No. 175 de 1997, introdujo nuevas figuras relacionadas con la economía, la responsabilidad penal de las personas jurídicas; agravó los marcos sancionadores de algunas de las ya existentes así como la incorporación de otras como el Proxenetismo, Trata de Personas, Tráfico de Influencias; sin embargo, una de las ventajas de esta legislación fue que amplió hasta cinco años la posibilidad de aplicar las sanciones subsidiarias de la pena privativa de libertad, así como la introducción de la sanción administrativa con la añadidura del apartado tres del artículo ocho del Código Penal cubano; se crea la Ley No. 87 del año 1999, la cual amplió el límite máximo de la cuota de multa, por tanto su aplicación se extendía hasta cincuenta pesos; y también tiene una incidencia en el aumento de los límites de algunos delitos que se encontraban regulados e incorpora nuevas figuras delictivas. También fue aprobada y puesta en vigor la Ley Especial No. 88 del año 1999 que introduce figuras delictivas novedosas que se emplearía para sancionar a todos aquellos ciudadanos que ayudaran al gobierno de los Estados Unidos para la aplicación de la Ley Helms- Burton.

Si bien existió una tendencia por la incorporación de un número importante de conductas a la norma penal sustantiva en los últimos años; posee un aspecto positivo el Decreto- Ley No. 310 del 2013, al aumentar el límite máximo de aplicación del principio de oportunidad, pues otorga la facultad a la autoridad actuante de no remitir el caso al Tribunal y en su lugar aplicar una multa administrativa en los delitos cuya sanción no exceda de tres años de privación de libertad, la que con anterioridad no podía exceder de un año o multa no superior a trescientas cuotas o ambas; teniendo como premisa que en los mismos se aprecie una escasa peligrosidad social tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del delito.

Esta modificación posibilita, que un número considerable de figuras delictivas, no sean sancionadas con pena privativa de libertad y se recurra a una solución de corte administrativo, descongestionando en gran medida el sistema de administración de justicia así como la ejecución de sanciones. Constituye una importante decisión político criminal que tuvo en consideración la diversidad de conductas que estando tipificadas en la ley penal contenían sanciones que en ocasiones obligaban al operador del sistema, principalmente fiscales y jueces a solicitar e imponer penas que atendiendo a las condiciones personales del autor y las características y consecuencias del delito, en ocasiones dejaban de ser proporcionales.

Dentro de las reformas procesales la más actual es la realizada en el año 2013 con el Decreto- Ley No. 310, el que amplía la competencia de los Tribunales Municipales Populares los que tendrán conocimiento de todos aquellos delitos que los marcos sancionadores no superen los 8 años de privación de libertad; de manera que un grupo importante de delitos que anteriormente eran competencia de los Tribunales Provinciales Populares pasan a ser juzgados con el mismo procedimiento pero por tribunales de menor jerarquía. Si bien esto implicó y aún implica un reto para la administración de justicia en Cuba, pues denota la incorporación de un nuevo procedimiento a la esfera de actuación del Tribunal Municipal que hasta entonces llevaba a cabo un proceso menos complejo, en comparación con el desplegado en los provinciales, y por consiguiente una reestructuración de la fuerza de trabajo y de la capacitación y preparación profesional para afrontar nuevos conflictos que no formaban parte de la práctica judicial de base; fue esta, otra decisión político criminal tomada sobre una necesidad real y práctica.

En la actualidad el sistema jurídico-penal cubano se encuentra en proceso de reestructuración; en todas las instancias del control social: se trabaja en una Ley de Policía; en modificaciones de la ley sustantiva y adjetiva y finalmente en la creación de la Ley de Ejecución de sanciones penales que estén a tono con las nuevas exigencias que plantea la dinámica social y en base a ello debe trabajar la Política Criminal.

La nueva Ley del Proceso Penal cubano, aprobada recientemente por la Asamblea Nacional del Poder Popular, da cabida a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en sede penal, cuando el delito cometido no sea de gran lesividad y por tanto, no afecte de forma considerable las relaciones sociales protegidas por esta rama del Derecho. Otra manifestación de la tendencia político criminal referida a las conductas de escasa lesividad social y de establecer alternativas a la pena privativa de libertad lo constituye imponer una multa por la vía administrativa a partir de un criterio de oportunidad al colaborador eficaz en los delitos en los que el límite máximo de la sanción aplicable no exceda de cinco años de privación de libertad, lo cual se percibe un salto cualitativamente superior que revestirá singular importancia en los tiempos actuales habida cuenta de la situación epidemiológica por la que atraviesa el país, puesto que en caso de comisión del delito de propagación de epidemias, el cual se encuentra en el título de los delitos contra la seguridad colectiva, puede ser enfrentado a partir de diferentes alternativas desjudicializadoras.

4.2. El campo policial.

Ha existido la tendencia sobre todo en los países en vías de desarrollo a considerar como una Política Criminal efectiva, aquella que supone el incremento y reforzamiento del órgano policial con respecto a los otros componentes del sistema, para dar una respuesta más atinada y efectiva al fenómeno criminal.

Para Carranza, *"estos que abogan por reducir el delito aumentando el número de policías, reducen el tema del delito y de la seguridad a un problema de "seguridad policial".*⁹

Reforzar sobremedida el aparato policial, se debe a una política criminal entendida en su sentido estricto en la que se propicia la reacción al delito mediante los

⁹ CARRANZA, Elías. Criminalidad, ¿Prevención o promoción?, Naciones Unidas. UNED. 1999. p. 83.

mecanismos formalizados; por tanto, se ha de ser consciente de la importancia que tienen las estrategias, medidas y políticas que en el ámbito social se pueden desarrollar para enfrentar el fenómeno criminal.

En el Ordenamiento Jurídico cubano la actuación reactiva de la Policía Nacional Revolucionaria, como parte del sistema de enfrentamiento al delito, se regula en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior de 1961, al que se encuentra adscripto. En el capítulo III se establece, que, para dar cumplimiento a sus objetivos y fines, "al Ministerio del Interior corresponde prevenir, neutralizar y esclarecer las actividades delictivas de carácter común, así como tener a su cargo la fase preparatoria del juicio oral en la forma y en los casos que la ley señale."

En Cuba se trabaja en una policía proactiva y no meramente reactiva, se ha enfatizado en una mayor interrelación entre la comunidad y esta instancia del control social formal, lo cual trasciende a la labor preventiva a nivel social.

La actuación de la Policía Nacional Revolucionaria se valora a partir del desarrollo de sus diversas funciones según las áreas que la componen: Descubrimiento y Trabajo Comunitario, Vigilancia y Patrullaje, Procesamiento e Investigación. Las dos primeras vienen a desarrollar principalmente la función preventiva del actuar policial y la tercera, se relaciona de forma directa con el Proceso Penal, tiene el cometido de la elucidación de las diferentes conductas delictivas y así coadyuvar a la solución definitiva en el proceso judicial.

Es parte de la Política penal cubana, la creación de un aparato normativo que implique el reconocimiento legal de la autoridad y el papel de la policía, así como su interacción con la sociedad moderna, que exige mayores niveles de eficiencia y capacidad de prevención y enfrentamiento al delito, e incluso la posibilidad de institucionalizar la mediación en esta esfera policial.

Esta Ley debe establecer entre otros aspectos, los principios, definición, organización y funciones de carácter público que cumple la policía, dirigidas a la prevención y conservación del orden interno, para contribuir al despliegue de una Política penal más democrática abocada al sostenimiento de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos y garantías fundamentales.

La situación sanitaria impuesta por la COVID-19 dispuso la necesidad de combatir activamente aquellas conductas que lesionaran la salud pública. En esta tarea ha jugado un rol fundamental el Jefe de Sector, quien lleva a cabo un conjunto de acciones dirigidas a la solución de situaciones que propician la comisión de delitos.¹⁰ La figura del Jefe de Sector ha sido protagonista en el control y prevención de delitos como la propagación de epidemias, que no solo impactan en la comunidad, sino que sus efectos negativos trascienden al bienestar general, retrocediendo en los avances obtenidos por la medicina cubana con el proceso de vacunación y detección temprana del virus mediante el pesquisaje.

4.3. El campo judicial.

¹⁰ Vid. BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis; " La labor del jefe de sector policial en el entorno sociocomunitario cubano". En Revista Criminalidad, Vol. 55, Nº 3, septiembre-diciembre de 2013. Colombia, 2013. P. 363.

En esta fase la política criminal queda a disposición de la correcta aplicación por parte de los jueces de la ley vigente, clara y coherente.

Las normas penales no se crean para ser modificadas constantemente, sino que son pensadas y configuradas con una idea de durabilidad, de ahí su difícil confección, pero al ser la dinámica social más rica que lo establecido en ley, el juez debe obedecer también a la Política penal que se siga en cuanto a su función, ya que esta es el cordón umbilical entre el saber empírico y el normativo.

En el contexto cubano, las Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, juegan un papel esencial como mecanismo transmisor e informador de la Política penal.

Como fruto de una de estas Disposiciones del Consejo de Gobierno del alto foro y la vigencia e importancia de estas en la aplicación del Derecho en Cuba, se erigió otra de las modificaciones que introdujo el comentado Decreto- Ley No. 310 del 2013 a la ley penal sustantiva. Hacemos referencia a la adición del apartado 4 del artículo 47 del Código Penal relativo a la adecuación de la sanción en sede judicial. El mismo da la posibilidad al órgano juzgador de, excepcionalmente, y si considera que la sanción a imponer aún en el límite mínimo previsto para el delito calificado, resulta excesivamente severa, adecuar la sanción dentro del marco previsto para la modalidad básica del propio delito al momento de dictar sentencia.

Constituye esta una elevación a rango de ley, de una disposición que ya formaba parte de la práctica judicial desde su implementación con el Acuerdo No. 239 de 8 de octubre de 1999 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Esta fue una decisión político criminal que se desarrolló hasta alcanzar su verdadera concreción formal en la ley penal sustantiva, la cual “se erigió ante la adopción de decisiones judiciales que si bien se encontraban dentro de los marcos legales que establecía la norma, no se correspondían con principios tales como el de proporcionalidad y racionalidad que deben caracterizar la administración de justicia”;¹¹ pues se enfrentaba la realidad de hechos que reuniendo todos los elementos de tipicidad de la figuras agravadas, por las características personales de los autores y las circunstancias en que se cometían, no merecían las penas establecidas al ser en extremo severas. De este modo vemos como constituye una decisión de Política penal que posibilita la aplicación de la justicia de manera más racional.

Este ejemplo evidencia como en Cuba la política criminal se vuelca además hacia otras instancias del sistema de justicia penal, en este caso el judicial y desempeña una función de guía y termómetro de la necesidad y realidad social ante la respuesta penal.

4.4. El campo ejecutivo.

La política penológica como vertiente de la Política penal, se encarga de diseñar las estrategias, pautas, líneas a seguir en base a las condiciones históricas de cada tiempo, en torno a la respuesta y consecuencia ante el delito. El tipo de sanción y la

¹¹ MEDINA CUENCA, Arnel; “Los principios limitativos del derecho de castigar. Su incidencia en la determinación de la pena y su consagración en las Constituciones Nacionales y en los Instrumentos Jurídicos adoptados por la comunidad Internacional.” Síntesis del trabajo de investigación defendido en opción del título de Máster en Derecho público, en el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España, 2001, actualizada y reelaborada en el mes de enero del año 2010. p.25.

manera en que esta se ejecuta determinan en un sistema dado, su significado o proyección político criminal.

La tendencia político criminal predominante es aquella que se impulsa a un aumento desmesurado de las políticas penitenciarias donde la pena privativa de libertad está presente casi sin distinción en relación a la gravedad de los delitos, obstaculizando en gran medida la reinserción social del sujeto que delinque, pues es sabido que la cárcel constituye un factor criminógeno por excelencia.¹²

Carranza aboga por “(...) establecer una política penológica que priorice las sanciones y medidas no privativas de libertad y proactivas, tales como trabajo en la comunidad, reparación a la víctima, reconocimiento del hecho y perdón del ofendido, entre otras, de manera que se destine la pena de prisión sólo para los delitos de mayor gravedad, con el objeto de reducir en lo posible la respuesta violenta del sistema penal.”¹³

La política seguida por los organismos internacionales en torno al tratamiento penitenciario se ha reflejado entre otras disposiciones, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela),¹⁴ de la cual se deriva la posibilidad de la reducción de la duración de la pena y la incorporación en las leyes nacionales de principios rectores en defensa de las garantías y derechos de los reclusos.

Esta panorámica en el ámbito cubano no se encuentra alejada, de los presupuestos básicos que en materia de ejecución de sanciones plantean las principales normativas internacionales. Cuba como parte de la comunidad internacional también ha procurado diversificar la respuesta punitiva del Estado con una mayor incorporación de las penas alternativas a la privación de libertad en su legislación. El Código Penal, Ley No. 21 de 30 de diciembre de 1978 introdujo la Limitación de Libertad como subsidiaria de la privación de libertad, la cual se mantiene regulada en el artículo 34 de la Ley No. 62 Código Penal vigente del 30 de abril de 1988, el cual agregó como sanciones subsidiarias las de Trabajo Correccional con y sin Internamiento. También nuestra ley penal sustantiva prevé la sanción de multa y la de amonestación como subsidiaria de la multa que no exceda de cien cuotas. El Decreto- Ley No. 175 de 1997 amplió el marco de la pena, hasta cinco años, para aplicar las sanciones subsidiarias, así como la introducción de la sanción administrativa con la añadidura del apartado tres del artículo ocho del Código Penal cubano el cual fue modificado recientemente por el Decreto- Ley No. 310 del 2013 comentado ut supra.

Se ha recurrido como mecanismos de control en el ámbito penitenciario a dos sistemas de protección de los derechos de los reclusos; el de protección interna o penitenciaria que se lleva a cabo desde la propia institución y el de protección externa o extrapenitenciaria, mediante el mecanismo judicial, que se realiza a través de un

¹² Sobre los efectos estigmatizantes de la cárcel, NEUMAN, Elías. “La prisión en tiempos del neoliberalismo”. En Vigencias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos ILANUD, Ciudad de La Habana, junio, 2008, p.9.

¹³ CARRANZA, Elías. “Política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal.” En Revista de la asociación de ciencias penales de Costa Rica, año 4, No. 6. Diciembre 1992, p. 9.

¹⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela https://www.derechoshumanos.gov.py/application/files/2215/2750/9201/Reglas_de_Mandela.pdf Consulta realizada diciembre 2021.

miembro del órgano judicial, configurado en la mayoría de los países, por un Juez de ejecución o vigilancia penitenciaria.

Parte de la mirada crítica de la Política penal en un Estado debe ir dirigida a este punto en particular, donde se garantice la existencia de mecanismos de supervisión y control de la ejecución penal, procurando que se encuentren en armonía y en una relación de comunicación con el resto de los componentes del sistema, el sector penitenciario no puede ser visto de manera aislada, sino que para su adecuado funcionamiento debe contar con la base legislativa apropiada para dotar de legalidad su actuar.

A pesar de que el juez de ejecución en el ámbito penitenciario cubano no tenga como parte de sus funciones el control de la ejecución de las penas privativas de libertad con internamiento, se destaca en nuestro modelo la presencia de la Fiscalía, que, teniendo en cuenta el carácter de velador de la legalidad que le imprime el texto constitucional, posee un departamento encargado del control de la legalidad en los establecimientos penitenciarios. La función del Juez de Ejecución solo se materializa en Cuba en el control de aquellas sanciones no privativas de libertad como el Trabajo Correccional Sin Internamiento, la limitación de libertad y los beneficios de excarcelación.

5. TRAS LA BÚSQUEDA DE UNA PERSPECTIVA DIFERENTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN CUBA.

Nuestro ordenamiento jurídico se ha sumado hasta el momento, a la fórmula positivista de la intervención estatal en la solución del conflicto, aunque se han incorporado la aplicación de algunas alternativas al proceso y en ejecución de la pena, sin embargo consideramos que a partir de la realidad social, económica y política en Cuba se puede orientar la política penal y sus campos de actuación dentro de la política criminal hacia el desarrollo y afianzamiento de alternativas de solución al conflicto penal, desde la justicia restaurativa y la implementación de alguna de sus expresiones.

La utilización de la conciliación y la mediación como alternativas de solución al conflicto penal, viene marcada por determinados requisitos que deben tenerse en cuenta al analizar cada uno de los delitos, como la lesividad social del hecho y las circunstancias personales del sujeto activo.

Desde el punto de vista legislativo, se han realizado reformas procesales al incorporar a la conciliación como forma alternativa de resolución de conflictos penales, así como, un acuerdo entre imputado y víctima en cuanto a la reparación del daño causado, cuando la víctima ha sufrido un menoscabo patrimonial o extrapatrimonial o determinados perjuicios, en dependencia de la lesividad de los hechos o las características individuales del comisor del ilícito penal.

La política criminal y penal cubana se ha reorientado a fomentar una mayor participación de la víctima en el proceso penal, para sustentar aún más el Principio de protección a la víctima. Es uno de los postulados que se enarbolan, hoy en día dentro de la doctrina Criminológica, Penal y Procesal de los Estados Democráticos de Derecho.¹⁵

¹⁵ Existen ya diferentes Estados que reconocen una normativa específica en cuanto a los derechos y garantías, que se le reconocen a las víctimas de los delitos, así podemos citar la Ley de atención y protección a las víctimas del Estado de bajo California, de fecha 22 de agosto de 2003, reformado por

Dentro de los elementos fundamentales que rigen el principio de protección a las víctimas podemos encontrar:

- Ser informado directa y oportunamente de los derechos que en su favor se establecen.
- Recibir asesoría jurídica desde el inicio de la averiguación previa para que logre la defensa de sus intereses.
- Recibir por ocasión de la comisión del delito, atención médica, psicológica o psiquiátrica en dependencia que lo requiera.
- Obtener la reparación del daño o indemnización de los perjuicios en caso que proceda.
- Teniendo en cuenta la legislación procesal interna en el ejercicio de la acción civil, podrá participar como acusador privado, conjuntamente con el Ministerio Público en el proceso penal y en los términos previstos en la normativa; o colaborar como testigo si así lo dispone el Ministerio Público.
- Ser informado por la autoridad investigadora, de las actuaciones y del estado que guarde la averiguación previa o el proceso penal correspondiente.
- Estar presente en el desarrollo de los actos y diligencias en que intervenga el inculpado o su defensor.
- Proponer pruebas.

En la fase de ejecución, se ha comenzado a aplicar la mediación internacionalmente y puede extenderse en Cuba con el propósito de lograr reestablecer el entramado social y posibilitar la reconciliación víctima- sancionado, permite que las partes comprendan a partir de las circunstancias concretas las razones por las que se ejecutó el hecho y en qué medida los efectos del acto recayeron en las víctimas tanto directas como indirectas.

Su aplicación en este momento de la política penal, puede influir en el interno o sancionado, en rectificar, ofrecer una disculpa, entender las consecuencias que conllevó su actuar, y consecuentemente permitirá niveles más altos de satisfacción en el proceso de inserción social así como de los procesos de inclusión en las políticas comunitarias; en la víctima los efectos de la mediación en la fase de ejecución recaen en obtener una explicación de las razones que propiciaron la realización del hecho y la posibilidad de superar los vestigio psicológico que van desde los temores existentes desde que se produjo el delito hasta la decadencia de los deseos de venganza que propició el hecho.

6. CONCLUSIONES.

La Política criminal no debe entenderse como un concepto único e invariable, la misma se adapta a las características políticas, sociales, económicas, culturales del Estado que la implementa.

Decreto No. 247 de 27 de octubre de 2006; Ley que parte de los requisitos y principios que se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en el artículo 35 del Código Penal.

Los mecanismos formalizados para el combate de la criminalidad no son efectivos por sí solos, se precisa la implementación de políticas que desde el ámbito social y preventivo también se enfoquen hacia la reacción ante el fenómeno criminal.

La política penal como parte de la política criminal debe ser concebida en cada uno de sus campos de actuación, de lo contrario pierde el carácter sistémico del cual debe estar dotada para un adecuado enfrentamiento al fenómeno criminal.

La política criminal de los últimos años en Cuba se ha enfocado hacia mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo que denotó la necesidad de su incorporación en la Constitución cubana, proclamada en abril del año 2019. Cuestión que permitió que las futuras modificaciones del sistema de justicia penal, le brinden a los protagonistas del conflicto penal, acudir a soluciones que si bien no deslegitimen la intervención del Estado, sí potencien niveles más altos de satisfacción y bienestar social en la sociedad cubana.

Los mecanismos alternativos al conflicto penal vienen a convertirse en punto de análisis y de reflexión en la proyección político criminal del presente y del futuro dentro del ordenamiento de la reacción ante el fenómeno criminal en Cuba.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila, Keymer. (2011). Estudio de la participación comunitaria o ciudadana como modalidad de una política criminal preventiva. En Revista electrónica Derecho Penal Online (en línea). Recuperado de: <http://www.derechopenalonline.com>

Bobbio, Mateucci & Pasquino. (1992). Dizionario di Política, Milán:Tea.

Bolaños González, M. (2005). Política Criminal y Reforma Penal. Recuperado de www.saber.ula.ve/bitstream/.../31745/.../politicacriminal_reformapenal.p.

Borja Jiménez, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. Revista ADPCP VOL. LVI.

BORJAS JIMÉNEZ, Emiliano, (2003). Curso de política criminal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

CARRANZA, Elías. "Política criminal y humanismo en la reforma de la justicia penal." En Revista de la asociación de ciencias penales de Costa Rica, año 4, No. 6.Diciembre 1992.

CARRANZA, Elías. Criminalidad, ¿Prevención o promoción?, Naciones Unidas. UNED, 1999.

Cobo Téllez, S. M. (2014). Derecho de Ejecución de la Pena.

Diccionario de la lengua española Madrid, Real academia española, 1992.

Gálvez Puebla, Iracema. (2014). Comentarios al Decreto Ley 316 del 2013 sobre Lavado de Activos. En Comentarios a las leyes penales cubanas coordinado por Medina Cuenca, Arnel. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/540344398>

Gálvez Puebla, Iracema. (2015). El carácter expansionista del Derecho Penal Sus retos y perspectivas para sostener la seguridad jurídica en pos de la seguridad ciudadana. En "Las Ciencias Penales y Criminológicas frente al espejo del tiempo. Qué queda de Beccaria 250 años después de la publicación de "Los delitos y las penas". Serie

Ciencias Penales y Criminológicas, Junio, No. 7. Recuperado de:
<http://vlex.com/vid/nueva-lectura-delitos-prueba-584770170>

Hernández Rodríguez, R. (2014). La necesidad de incorporar el principio de oportunidad. En Revista Justicia y Derecho. Año 12. No. 22. Junio 2014

López Rey y Arrojo, M. (1985). Compendio de Criminología y Política Criminal. Madrid: Tecnos S. A.

Lozano Tovar, E. (1998). Política Criminológica Integral. México: Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Marshall, T.H. (1967). Social Policy in the Twenty Century Hutchison. England: 2da Edición.

MEDINA CUENCA, Arnel; “Los principios limitativos del derecho de castigar. Su incidencia en la determinación de la pena y su consagración en las Constituciones Nacionales y en los Instrumentos Jurídicos adoptados por la comunidad Internacional.” Síntesis del trabajo de investigación defendido en opción del título de Máster en Derecho público, en el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, España, 2001, actualizada y reelaborada en el mes de enero del año 2010.

Mendoza Díaz, J. (2014). Derecho procesal Parte General. La Habana, Cuba.

Neuman, Elías. (2008). La prisión en tiempos del neoliberalismo. En Vigencias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos ILANUD. Ciudad de La Habana.

Piedrabuena Richard, Guillermo. (2014). Política Criminal de la nueva justicia penal. Revista Estudios Derecho Constitucional. Chile. Recuperado de www.revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/.../37317

RIOS MARTÍN, Julián Carlos. (2014) “La mediación: Nuevos paradigmas de política criminal”. En revista Libre “LLiure”, Tsnova. Trabajo Social y Servicios Sociales, Nº 9, Semestre 1º.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, (2005). Política Criminal y Sistema Penal .Viejas y nuevas racionalidades punitivas. Editorial Anthropos, Barcelona.

Rodríguez Manzanera, L. (2014). Criminología. Vigésimo octava edición. México: Porrúa.

Roxin, C. (1992). Política criminal y Estructura del delito. Barcelona: PPU.

Roxin, C. (2000). La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Roxin, C. (2002). Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Barcelona: Hamurabi SRL. Buenos Aires.

Silva Sánchez, J. M. (1997). Nuevas tendencias político-criminales y actividad jurisdiccional del Tribunal Supremo. En Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución. Centro de Estudios Criminológicos. Universidad de la Laguna: Carlos María Romeo Casabona.

Silva Sánchez, J. M. (2021) Política criminal del Legislador, del Juez, de la Administración penitenciaria. Sobre el sistema de sanciones del Código Penal español. Recuperado de <http://www.carlosparma.com.ar/silvasanchez.htm>

Torres Aguirre, A. (2006). Alianzas con la sociedad civil en la implementación de las penas alternativas. En, La implementación de penas alternativas: experiencias comparadas de Cuba y Brasil. Reforma Penal Internacional. Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Ciudad de La Habana.

Toyohama Arakaki, Miguel. Política criminal, juzgamiento e intermediación en tiempos de la COVID-19. En Revista Oficial del Poder Judicial, Vol. 12, Nº 14, julio-diciembre de 2020. Versión impresa, ISSN: 1997-6682.

Zaffaroni, E.R. (1990). Tratado de Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires: Ed. Ediar

Zaffaroni, E.R. (2000). Conferencia pronunciada el mes de octubre en el marco del «Primer Congreso Internacional sobre Derecho Penal, Control Social y Política criminal», organizado por la Conferencia Episcopal de Acción Social (Lima, Perú).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
https://www.derechoshumanos.gov.py/application/files/2215/2750/9201/Reglas_de_Mandela.pdf Consulta realizada diciembre 2021.

Normas Jurídicas Nacionales:

Constitución de la República de Cuba (1992): Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1ro de agosto.

Constitución de la República de Cuba (2019): (GOC/2019/406/EX5)

Ley 1251 (1973). Ley de Procedimiento Penal cubano. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de junio. Cuba.

Ley 21 de 1978. Código Penal. (1979). Gaceta Oficial. Edición Ordinaria. No.3, de 1 de marzo de 1979. Publicación Oficial del Ministerio de Justicia. Cuba.

Ley 62 de 1987. Código Penal. (1999). Actualizado. La Habana: Colección Jurídica. Ministerio de Justicia. Cuba.

Ley 5 (1997). Ley de procedimiento penal cubano. Rivero García, D. (2008). Ley de Procedimiento Penal. Disposiciones del CGTS (Comentarios) La Habana: Ediciones ONBC. Cuba.

Decreto-Ley 150 (1994). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 10 de junio. Cuba.

Decreto-Ley 175 (1997). Gaceta Extraordinaria No. 6 de 25 de junio. Cuba.

Decreto-Ley 310 (2013). “Modificativo del Código Penal y de la Ley de procedimiento penal”. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 18 de 25 de junio. Cuba.

Decreto-Ley 316 (2013). Gaceta Oficial No. 44 Extraordinaria de 19 de diciembre. Cuba